

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 64

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Sábado 23 de abril de 1955

Núm. 113

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 25 de marzo de 1955 por el que se autoriza al Alto Comisario de España en Marruecos para otorgar los documentos necesarios para la formalización de los contratos de construcción de la Presa de Merera Kelila, así como también para que aconseje a S. A. I. el Jefe de la zona del Protectorado español en Marruecos la aprobación de un presupuesto extraordinario de 111.000.000 de pesetas y la emisión de un empréstito para cubrirlo destinado a las expresadas obras, motivadas por los aprovechamientos del río Muluya ...	2550	DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se declara monumento histórico artístico la casa número 8 de la calle de San Agustín, en Segovia ...	2555
		Otro de 2 de abril de 1955 por el que se declara de modalidad industrial y minera el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cieza (Murcia) ...	2555
		Otro de 2 de abril de 1955 por el que se modifica el artículo quinto del Decreto de 4 de agosto de 1952 sobre el nombramiento de Consejeros de Educación Nacional.	2555
		Otro de 15 de abril de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en Sigüenza (Guadalajara) ...	2555
		Otro de 15 de abril de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en Aranjuez (Madrid) ...	2556
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se regula la creación y funcionamiento de las Escuelas de Práctica Jurídica ...	2551	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se trasmite a doña Amalia Aisa Virguel la pensión anual que se indica ...	2552	DECRETO de 31 de marzo de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Prudencio Olivera García ...	2556
DECRETOS de 11 y 18 de abril de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican ...	2552	Otro de 31 de marzo de 1955 por el que se nombra Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio a don Ramón Cavaller Comellas ...	2558
DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican ...	2553	Otro de 4 de abril de 1955 por el que se jubila al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Justiniano Manuel Gutiérrez López ...	2556
Otro de 18 de abril de 1955 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Artillería don Luis Cerdo Pujol ...	2553	Otro de 12 de abril de 1955 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don José Arrechea y Arrechea ...	2557
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 11 de abril de 1955 por el que se declara jubilado a don Gustavo Pascual Cancelo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública ...	2553	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otro de 11 de abril de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Juan Rosa Velasco ...	2554	DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se aplica la Ley de fincas mejorables a la denominada «El Casarejo» (Ciudad Real) ...	2557
Otro de 11 de abril de 1955 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Víctor Pastor Bereciartúa ...	2554	Otro de 2 de abril de 1955 sobre construcción obligatoria de viviendas para trabajadores en varias fincas de las provincias de Ciudad Real, Huelva y Sevilla ...	2558
Otro de 12 de abril de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel María de Ondarza y García-Ontiveros ...	2554	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Otro de 12 de abril de 1955 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Miguel Jiménez de Sandoval y Riestra ...	2554	DECRETOS de 15 de abril de 1955 por los que se autorizan los concursos que se indican ...	
Otro de 16 de abril de 1955 por el que se nombra Ayudante Superior de primera del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda a don José Delgado Molina ...	2554	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otro de 16 de abril de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad relamentaria, al Abogado del Estado, Decano don José Vicente Ajamá y Soriano.	2554	Orden de 20 de abril de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan ...	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se nombra Presidente del Instituto de España al excelentísimo y reverendísimo señor don Leopoldo Eijo Garay ...	2554	Otra de 12 de abril de 1955 por la que se nombran Auxiliares de la Administración de Justicia a los aspirantes que se citan ...	
		Otra de 20 de abril de 1955 por la que se concede plazo para reclamar contra los Escalafones de los Cuerpos Técnico de Letrados, Técnico Administrativo y Auxiliar, publicados en el «Boletín de Información» del Ministerio ...	
		Otra de 20 de abril de 1955 por la que se dictan normas por las que han de regirse las oposiciones a Ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales, que se celebrarán en la Audiencia Territorial de Las Palmas por los aspirantes residentes en las Islas Canarias ...	

PAGINA

PAGINA

Orden de 21 de abril de 1955 por la que se declara excedente voluntario al Médico forense don Augusto Pereira Martínez ... 2560

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Orden de 14 de abril de 1955 por la que se designa Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Sevilla a don Carlos Izquierdo Morales ... 2560

Otra de 18 de abril de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento ... 2560

Otra de 18 de abril de 1955 sobre nombramiento, por traslado, de Corredores Colegiados de Comercio ... 2560

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Orden de 16 de abril de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 3.285 ... 2560

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 13 de abril de 1955 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Francisco Crespo Gutiérrez ... 2561

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

Orden de 22 de marzo de 1955 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo a don Cecilio Fernández Martín ... 2561

Otra de 22 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia en su cargo al Jefe de Administración de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Jesús Gbrity Callejo ... 2561

Otra de 31 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Ingeniero de se-

gunda clase de la Dirección General de Radiodifusión don Rafael Rodríguez Icardo ... 2561

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**JUSTICIA.**—*Dirección General de Justicia.*—Anunciando concurso para proveer, por promoción, a la cuarta categoría las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan ... 2561

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan. (*Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.*) Anunciando el resultado del sorteo y convocando para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia ... 2562

**GOBERNACION.**—*Subsecretaría.*—Anunciando concurso, en turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la Escala Auxiliar para proveer vacantes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Ministerio. **EDUCACION NACIONAL.**—*Subsecretaría (Sección de Fundaciones).*—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuelas de Olmos de Pisuerga (Palencia)» ... 2562

(*Comisión Calificadora del Grupo 12 de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.*)—Anunciando convocatoria sobre el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo 12 de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa ... 2562

(*Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros de Taller y Laboratorio de Híaturas de Escuelas de Peritos Industriales.*)—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... 2563

**TRABAJO.**—*Instituto Nacional de la Vivienda.*—Anunciando la expropiación urgente de terrenos en Carbayín, Ayuntamiento de Siero ... 2563

Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se indican ... 2563

**ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY** de 25 de marzo de 1955 por el que se autoriza al Alto Comisario de España en Marruecos para otorgar los documentos necesarios para la formalización de los contratos de construcción de la Presa de Mexera Kelila, así como también para que aconseje a S. A. I. el Jalifa de la zona del Protectorado español en Marruecos la aprobación de un presupuesto extraordinario de 111.000.000 de pesetas, y la emisión de un empréstito para cubrirlo, destinado a las expresadas obras, motivadas por los aprovechamientos del río Muluya.

La Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos autorizó al Alto Comisario de España en Marruecos para aconsejar a S. A. I. el Jalifa de la zona de Protectorado la publicación de un Dahir, en el que, a su vez, se autorizaba un presupuesto extraordinario con destino a los trabajos y obras correspondientes a los aprovechamientos hidráulicos del río Muluya, al propio tiempo que se otorgaba idéntica autorización para aconsejar la contratación de un empréstito especial destinado a la financiación de los mismos. El cálculo del presupuesto fué realizado en el año mil novecientos cuarenta y nueve, desde cuya fecha se han producido alteraciones de gran importancia en el coste de las obras, a causa de las mejoras en los jornales, aumento de precios de materiales y muy especialmente por el incremento en el volumen de aquéllas como consecuencia del Convenio de mil novecientos cincuenta sobre repartición de los caudales del Muluya entre las dos zonas de Protectorado en Marruecos, que han permitido ampliar las extensiones del regadío, obligando a un incremento de la capacidad.

Las anteriores causas, al originar un aumento en el coste de las obras, dieron lugar también a la absoluta necesidad de incrementar las anualidades a invertir, lo que obligó a promulgar la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que autorizó la inversión y correspondiente negociación del remanente existente de los ciento treinta millones a que ascendía el empréstito autorizado por la primera de las citadas Leyes, suprimiendo el límite de inversión anual que inicialmente se hallaba establecido.

Habiéndose agotado las disponibilidades procedentes de la negociación del indicado empréstito, y siendo necesario continuar las obras emprendidas para dar cumplimiento a compromisos interzonales debidamente contraídos en su día, se ha estimado conveniente autorizar la formalización de los contratos relativos a la construcción de la Presa de Mexera Kelila, y aconsejar al mismo tiempo a S. A. I. el Jalifa la emisión de un nuevo empréstito por una cantidad mínima que cubra la ejecución de dichas obras durante el tiempo prudencial que se considera necesario para que una Comisión de Técnicos efectúe el estudio de cuantos problemas sugiera la ordenación jurídica, económica y financiera de los aprovechamientos hidráulicos del río Muluya. Como la urgencia del caso no permite esperar el tiempo que requeriría la tramitación del correspondiente proyecto de Ley, se estima procedente hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Alto Comisario de España en Marruecos para que otorgue los documentos mediante los que han de ser formalizados los contratos relativos a la construcción de la Presa de Mexera Kelila para aprovechamientos del río Muluya.

**Artículo segundo.**—Se faculta al Alto Comisario de España en Marruecos para aconsejar a S. A. I. el Jalifa de la zona de Protectorado la publicación de un Dahir autorizando un presupuesto extraordinario por un importe global de ciento once millones de pesetas efectivas, con destino a los trabajos y obras de carácter interzonal exclusivamente referidos a la construcción de la Presa de embalse de Mexera Kelila, complementario del que fué aprobado por Dahir de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos como consecuencia de lo establecido en la Ley de quince de julio del mismo año.

**Artículo tercero.**—El ritmo de las obras y trabajos para los que se concede esta autorización se atemperará de forma que los presupuestos invertidos no sobrepasen en el transcurso, como mínimo, de dos años la cifra límite señalada.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza asimismo al Alto Comisario para aconsejar a S. A. I. el Jalifa la contratación de un empréstito especial del Majzén, al cuatro por ciento de interés, libre de impuestos presentes y futuros y amortizable en un periodo de cincuenta años, que se contará a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta.

El importe del empréstito será calculado de tal modo que al negociarlo el líquido que se ingrese deje disponibles los ciento once millones de pesetas a que se refiere el artículo segundo.

**Artículo quinto.**—Las anualidades necesarias para asegurar el servicio de intereses y la amortización del empréstito autorizado por el presente Decreto-ley se consignarán obligatoriamente en el Presupuesto del Majzén de la Zona del Protectorado español en Marruecos. El cumplimiento y efectividad de dicho servicio será garantizado primeramente por todos los ingresos del Majzén; en segundo lugar, por la afección especial de los ingresos que directa o indirectamente produzcan al Majzén todas las obras que se han de realizar para los aprovechamientos hidráulicos del Muluya, y en último término, agotadas las garantías anteriores, por las cantidades que se consignen anualmente por el Estado español, como anticipo reintegrable, al Majzén Jalifiano.

**Artículo sexto.**—En garantía de la restitución al Estado español por el Majzén Jalifiano de las cantidades que le anticipe en concepto de reintegrables para el cumplimiento de los servicios de pago de intereses y amortización del empréstito autorizado, por este Decreto-ley, se constituirá hipoteca especial y preferente sobre las obras que se realicen en los aprovechamientos hidráulicos del río Muluya y para el acondicionamiento y canalización de su zona regable.

**Artículo séptimo.**—Los títulos que constituyen este empréstito serán emitidos al portador y se admitirán a contratación en las Bolsas de Comercio.

**Artículo octavo.**—Por la Presidencia del Gobierno se procederá urgentemente a la constitución de una Comisión de Técnicos, en la que estarán representados los Ministerios competentes en la materia y la Alta Comisaría de España en Marruecos, la cual dictaminará en un plazo máximo de doce meses sobre cuantos problemas sugieran la ordenación jurídica, económica y financiera para desarrollo del plan general de estas obras, aprovechamiento y terminación de las mismas, quedando autorizado al propio tiempo el citado Departamento para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de este Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se regula la creación y funcionamiento de las Escuelas de Práctica Jurídica.**

Constituye justa aspiración de las Universidades, de las distintas profesiones forenses y de la juventud estudiosa, la adecuada organización y el conveniente reconocimiento oficial de las Escuelas de Práctica Jurídica destinadas a perfeccionar, dentro de la esfera de sus fines específicos, la alta formación doctrinal y humana que la Universidad proporciona a los futuros juristas. Este propósito es compartido por el Estado que, al acogerlo con la estima que merece, lo juzga esperanzador para el desenvolvimiento del ejercicio profesional y adecuado para satisfacer las legítimas inquietudes profesionales de los graduados universitarios.

La concurrencia de estas razones justifica el que se promulguen las normas pertinentes para el asentamiento y progreso de estas Escuelas cuyos estudios tendrán carácter voluntario, y que quedan bajo el patronato conjunto de los Ministerios de Educación Nacional y de Justicia en sus órbitas respectivas, aunados en el deseo de asegurar el fecundo desenvolvimiento de dichas instituciones.

Por todo lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de los de Educación Nacional y Justicia,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las Escuelas de Práctica Jurídica constituyen Organismos de especialización para graduados universitarios al amparo de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la vigente Ley de Ordenación Universitaria.

Dependerán de sus respectivas Facultades de Derecho y mantendrán la conveniente vinculación con los Colegios de Abogados y de otras profesiones jurídicas, Corporaciones y Centros de estudio e investigación del Derecho, y con los Organismos de la Administración de Justicia.

**Artículo segundo.**—Corresponde a las Escuelas de Práctica Jurídica dar pleno cumplimiento a la labor formativa de las Facultades de Derecho proporcionando a sus alumnos un adiestramiento práctico en orden al ejercicio de las profesiones jurídicas.

**Artículo tercero.**—Las Escuelas de Práctica Jurídica estarán bajo el patrocinio espiritual de San Raimundo de Peñafort.

**Artículo cuarto.**—Las Escuelas de Práctica Jurídica, a través de su dependencia del Rectorado del correspondiente Distrito Universitario, estarán bajo el patronato conjunto de los Ministros de Educación Nacional y de Justicia.

Para la conveniente coordinación de las directrices generales de organización, régimen interior, aportación de medios económicos y demás medidas que tiendan a facilitar las actividades de estas Instituciones, actuará una Junta interministerial, bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Universitaria y la Vicepresidencia

del Director general de Justicia, y de la que serán Vocales tres representantes del Ministerio de Educación Nacional, dos del Ministerio de Justicia y uno del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España. Actuará de Secretario el que designe la Junta de entre sus Vocales.

La Junta formulará y someterá a la decisión de los Ministerios de Educación Nacional y de Justicia, las propuestas, dictámenes y asesoramientos que procedan en los asuntos de su competencia.

**Artículo quinto.**—Las Universidades, los Organismos oficialmente reconocidos de carácter universitario, los Colegios de Abogados y de otras profesiones jurídicas, las Corporaciones y Centros de Estudio e Investigación del Derecho podrán suscitar la creación de las Escuelas de Práctica Jurídica. Informarán sobre cada una de estas peticiones la Junta interministerial, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan al Consejo Nacional de Educación. El expediente de creación así dictaminado será sometido a la aprobación conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Justicia.

**Artículo sexto.**—Cada Escuela de Práctica Jurídica estará constituida por los órganos rectores, individuales y colectivos, el Profesorado y los alumnos.

**Artículo séptimo.**—Los órganos rectores colectivos se integrarán con ponderada representación de las Facultades de Derecho, Colegios de Abogados, Organismos judiciales, Obra Nacional de Formación Profesional del Sindicato Español Universitario, Corporaciones, Centros de Estudios Jurídicos, Instituciones y profesionales del Derecho, que hayan constituido o cooperado a la constitución de la Escuela o colaboren en sus tareas.

**Artículo octavo.**—En cada Escuela de Práctica Jurídica habrá un Director, nombrado por los Ministros de Educación Nacional y de Justicia, a propuesta de la Junta interministerial, entre Profesores de la Universidad y entre juristas que se hayan distinguido en la práctica del Derecho.

**Artículo noveno.**—Para cada materia será designado un Profesor entre Profesores de Universidad, Abogados en ejercicio, funcionarios técnicos de la Administración de Justicia y de otras profesiones jurídicas, de reconocida solvencia y práctica en el ejercicio de la materia de que se trate. La misión del titular consistirá en instruir a los alumnos y dirigirlos en sus ejercicios prácticos. Cuando se estime necesario, los Profesores titulares podrán ser auxiliados por uno o varios ayudantes.

**Artículo diez.**—La matrícula en las Escuelas de Práctica Jurídica tendrá carácter voluntario. Podrán matricularse los Licenciados en Derecho y también, con carácter excepcional y para el primer curso o periodo de estudios, los alumnos de quinto curso de la Carrera, previa aprobación del Director de la Escuela.

**Artículo once.**—La enseñanza de estas Escuelas estará dividida en dos periodos o cursos: el primero dedicado a la técnica de la práctica jurídica, y el segundo a la instrucción para el ejercicio de la Abogacía y de las distintas profesiones jurídicas. Las materias que han de constituir cada curso serán señaladas en el Plan de Estudios correspondientes.

Durante el segundo periodo, los alumnos podrán ser adiestrados en el ejercicio profesional ante los Organismos de la Administración de Justicia, siempre con la presencia, dirección y responsabilidad de un Abogado en ejercicio, encargado por la Escuela de la instrucción de los alumnos, a propuesta del Colegio de Abogados correspondiente.

**Artículo doce.**—Cada Escuela de Práctica Jurídica propondrá a la Junta interministerial la cantidad que en concepto de matrícula por curso y, en su caso, por Sección de estudios, habrán de abonar los alumnos, y la forma de su pago.

**Artículo trece.**—A la terminación de los cursos, las Escuelas concederán un Diploma de asistencia y aprovechamiento a los alumnos que los hayan seguido y aprobado.

**Artículo catorce.**—Los ingresos que por tasas académicas, expedición de Diplomas y certificaciones, rentas de publicaciones, subvenciones concedidas por el Estado, la Provincia, el Municipio u otras Corporaciones, y demás medios económicos que obtengan las Escuelas de Práctica Jurídica, se aplicarán por éstas al cumplimiento de sus fines.

**Artículo quince.**—Los Juzgados, Tribunales y Oficinas públicas, dependientes de los Ministerios de Educación Nacional y de Justicia, facilitarán a las Escuelas cuantos materiales de archivo les requieran, siempre que por disposición legal no esté prohibida la publicidad de los mismos.

**Artículo dieciséis.**—Los Ministerios de Educación Nacional y de Justicia dictarán las disposiciones que precise la aplicación del presente Decreto, quedando a salvo las condiciones y requisitos establecidos por las normas vigentes sobre incorporación y colegiación para el ejercicio de la profesión de Abogado.

**Artículo diecisiete.**—Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se transmite a doña Amalia Aisa Virguel la pensión anual que se indica.

Vacante, por haber contraído matrimonio en diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos doña Ascensión Biarge Juan, la pensión anual de dos mil seiscientas pesetas que le fué concedida en veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho en concepto de viuda del sargento de Ingenieros don Vicente Regla Aisa y no quedar del matrimonio descendencia legítima ni natural, doña Amalia Aisa Virguel, madre del causante y pobre en sentido legal, al haber quedado viuda el día cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Amalia Aisa Virguel, madre del Sargento de Ingenieros don Vicente Regla Aisa, la pensión anual de dos mil seiscientas pesetas, concedida a la viuda del mismo, doña Ascensión Biarge Juan, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Huesca, a partir del día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, siguiente a aquel en que adquirió la condición de pobre en sentido legal y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 11 y 18 de abril de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Crescencio Pérez Bolumburu, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Infantería don Arsenio Fernández Serrano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día catorce de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Fernando Benavent García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Vicente Arroyo Moreno, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Alberto de Tapia Cebrián, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Inspector farmacéutico don José Mazón de la Herrán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Or-

den con la antigüedad del día siete de enero último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican.

La necesidad de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos necesarios para la ampliación del campo de tiro e instrucción de El Ferral de Bernesga (León), requiere se abrevien los trámites para dicho fin dentro de la legislación vigente, por lo que a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declara de urgencia la ampliación del campo de tiro e instrucción de El Ferral de Bernesga (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de abril de 1955 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Artillería don Luis Cerdó Pujol.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Luis Cerdó Pujol, Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Artillería de la Tercera Región Militar, pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de abril de 1955 por el que se declara jubilado a don Gustavo Pascual Cancelo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Gustavo Pascual Cancelo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día seis del mes actual, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 11 de abril de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Juan Rosa Velasco.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en confirmar con efectividad del día siete de diciembre próximo pasado en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha dos del citado mes, a don Juan Rosa Velasco, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 11 de abril de 1955 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Víctor Pastor Bereciartúa.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día siete del mes actual y destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, a don Víctor Pastor Bereciartúa, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 12 de abril de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel María de Ondarza y García-Ontiveros.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en confirmar, con efectividad del día once de enero próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de la citada fecha, a don Manuel María de Ondarza y García-Ontiveros, con destino en la Dirección General del Timbre y Monopolios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 12 de abril de 1955 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Miguel Ximénez de Sandoval y Riestra.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, Nombro en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día siete del mes actual y destino en la Delegación de Hacienda en la

provincia de Pontevedra, a don Miguel Ximénez de Sandoval y Riestra, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 16 de abril de 1955 por el que se nombra Ayudante Superior de primera del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda a don José Delgado Molina.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar Ayudante Superior de primera del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, antigüedad del día dos del corriente mes y destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a don José Delgado Molina, que es Ayudante Superior de segunda clase del mismo Cuerpo en la citada Dirección.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 16 de abril de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Decano, don José Vicente Alamá y Soriano.**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, Decano, con sueldo de treinta mil ochocientas pesetas anuales, don José Vicente Alamá y Soriano, por cumplir la edad reglamentaria el día veinte de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se nombra Presidente del Instituto de España al excelentísimo y reverendísimo señor don Leopoldo Eljo Garay.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo doce de los Estatutos del Instituto de España, aprobados por Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Instituto de España al Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Leopoldo Eljo Garay, para el período de mandato de ocho años que se inicia el dieciocho de abril próximo.



Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se declara monumento histórico artístico la casa número 8 de la calle de San Agustín, en Segovia.**

La casa número ocho de la calle de San Agustín, en Segovia, donde está instalado el Museo de Bellas Artes, es un ejemplar típico de la arquitectura local.

Construida a principios del siglo XVI, conserva todos sus elementos básicos: la fachada, que ostenta una portada de grandes dovelas de granito y escudo de armas; el patio central, con sus galerías porticadas y ricos voladizos de madera, y aun sus dependencias, con sus zócalos esgrafiados policromos.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara monumento histórico artístico la casa número ocho de la calle de San Agustín, en Segovia.

**Artículo segundo.**—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se declara de modalidad industrial y minera el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cieza (Murcia).**

Por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué autorizada la creación, en Cieza, de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Con posterioridad, las autoridades provinciales, en atención a las características especiales de la economía comarcal, han solicitado que el Centro a crear se destine a las enseñanzas del Bachillerato laboral de modalidad industrial y minera.

Por los anteriores motivos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo único.**—El párrafo primero del artículo primero del Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del quince de mayo) quedará redactado en la siguiente forma:

«Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Cieza (Murcia) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se modifica el artículo 5.º del Decreto de 4 de agosto de 1932 sobre el nombramiento de Consejeros de Educación Nacional.**

El carácter auténticamente representativo del Consejo Nacional de Educación, que le fué asignado por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, aconseja que por todo el periodo de mandato de los Consejeros reglamentariamente designados se mantenga la proporcionalidad que a los efectos de representación fué asignada a los diversos Centros e Instituciones por el Decreto de cuatro de agosto siguiente, de forma que la misma no padezca alteración cualquiera que sea la causa que motive el cese de los mismos.

En tales casos, la provisión de las vacantes que se produzcan durante el periodo de mandato entraña indudables dificultades prácticas por la necesidad de convocar las pertinentes elecciones en todos los Centros docentes o Cuerpos a que corresponda la vacante producida. Resulta mucho más conveniente arbitrar la norma oportuna por la que se autorice la presentación de propuestas de Consejeros suplentes para sustituir, en caso de vacante, a los respectivos titulares de la misma representación;

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El artículo quinto del Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se establece el número de Consejeros de Educación Nacional y el procedimiento para su designación, quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo quinto.—Las Instituciones o Centros determinados en el artículo anterior elevarán por escrito al Ministerio de Educación Nacional propuesta de titulares y de suplentes en número igual, cada una, al de Consejeros asignados a la respectiva representación;

»El Ministerio de Educación Nacional formará para cada representación relaciones ordinales de las personas propuestas con el carácter de Consejeros titulares y de los respectivos suplentes.

»El Ministerio designará los Consejeros titulares y suplentes de entre las personas incluidas en las respectivas relaciones.

»Los Consejeros suplentes sustituirán a los respectivos titulares cuando se produzca la vacante de los mismos y, a juicio del Presidente del Consejo, en los casos de ausencia prolongada. La duración de su mandato será la misma que la de los Consejeros titulares.»

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en Sigüenza (Guadalajara).**

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Sigüenza (Guadalajara) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas

por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

**Artículo segundo.**—Publicada la Orden de creación se constituirá en Guadalajara el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, conforme lo determina el Reglamento de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Guadalajara convocará el oportuno concurso para la selección del profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

**Artículo cuarto.**—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sigüenza comenzará a funcionar en la fecha en que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

**Artículo quinto.**—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato laboral en el expresado Centro, y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en Aranjuez (Madrid).**

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Aranjuez (Madrid) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

**Artículo segundo.**—Publicada la Orden de creación se constituirá en Madrid el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, conforme lo determina el Reglamento de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Madrid convocará el oportuno concurso para la selección del profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

**Artículo cuarto.**—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aranjuez comenzará a funcionar en la fecha en que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

**Artículo quinto.**—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato laboral en el expresado Centro, y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 31 de marzo de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Prudencio Olivera García.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por excedencia voluntaria de don José María de Sagarra y de Montoliu, que cesó en el servicio activo el día uno de marzo del presente año; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de dos de marzo del año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Prudencio Olivera García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 31 de marzo de 1955 por el que se nombra Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio a don Ramón Cavaller Comellas.**

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria, una plaza de Ayudante Superior de segunda clase, producida por jubilación de don Joaquín Urrizburu Morales, en veintiuno de febrero del corriente año; a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veintidós de febrero del presente año, al Asimilado a Ayudante Mayor de primera clase don Ramón Cavaller Comellas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 4 de abril de 1955 por el que se jubila al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Justiniano Manuel Gutiérrez López.**

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Justiniano Manuel Gutiérrez López, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día trece del



corriente mes de abril, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 12 de abril de 1955 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Arrechea y Arrechea.**

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Arrechea y Arrechea, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día veinte del corriente mes de abril, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se aplica la Ley de fincas mejorables a la denominada «El Casarejo» (Ciudad Real).**

Instruido el oportuno expediente, en el que ha sido oída la propiedad, y justificado, mediante los correspondientes informes técnicos, que en la finca denominada «El Casarejo» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley, para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara finca manifiestamente mejorable, a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por consecuencia de interés social, la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la denominada «El Casarejo», propiedad de «Explotaciones Varias, S. A.», sita en el término municipal de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real, que tiene registradamente asignada una superficie de cuatro mil quinientas setenta y nueve hectáreas, pero cuya cabida real aproximada es de seis mil trescientas hectáreas, y que linda: por el Norte, con las fincas «El Guijo» y «Alcornocal»; al Sur, con la finca «El Gargantón»; al Este, con la finca «Las Hornías Altas», y al Oeste, con la finca «Las Arripas».

**Artículo segundo.**—El plan de explotación y mejora que en líneas generales habrá de realizarse en la finca «El Casarejo», es el siguiente:

Roturación de cuatrocientas noventa hectáreas de monte bajo para dedicarlas a cultivar cereal de secano en las superficies situadas al Norte del camino de Fontanarejo a Piedrabuena, como ampliación de la superficie actualmente cultivada al sur del referido camino, así como en los parajes de Cejo del Bullaquejo y Huerto Viejo y porción comprendida al norte del camino de Arroba

a Piedrabuena, a ambos lados del camino vecinal que enlaza la carretera de Ciudad Real a Navalpino.

Roturación de unas cincuenta y cinco hectáreas para creación de un olivar en el paraje denominado «El Casarejo».

Asimismo incluirá dicho plan la construcción de viviendas para obreros, de porches para maquinaria, cuadras, pajares, graneros, debiendo realizarse con arreglo al proyecto que en su día habrá de presentar la propiedad para su aprobación por el Ministerio de Agricultura, que la otorgará previo informe del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, si aquél reuniere las condiciones técnicas y legalmente exigidas.

Finalmente, también se considerará parte del mencionado plan de repoblación con la especie forestal Pinus pinaster, de una superficie aproximada de setecientos hectáreas, en las zonas inmediatamente superiores a las partes cultivadas, siguiendo las faldas Sur y Este de Sierra Bigotera y la Este de los Canalizos, según lindes que definitivamente señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de tal modo que la reserva de caza mayor forme una superficie continua.

Además se procederá a la regeneración del encinar en ciento veinte hectáreas, situadas al este del camino del Casarejo a Camellar, entre las zonas de cultivo y de repoblación con pinos, repoblándose asimismo con alcornoque una superficie aproximada de ciento treinta y cinco hectáreas en las márgenes del arroyo Bullaquejo.

Los cultivos establecidos o que hayan de establecerse deberán ser protegidos contra los daños que en ellos pudieran ocasionar los venados, instalando cercas eléctricas u otras defensas adecuadas y eficaces, a juicio del Servicio.

El plazo máximo de ejecución de estas mejoras será de seis años, por lo que se refiere a las no forestales, y de diez años respecto de estas últimas. El ritmo anual mínimo de roturación no bajará de noventa hectáreas, y el de repoblación forestal de setenta hectáreas.

**Artículo tercero.**—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propiedad, exceptuar de roturación y repoblación forestal aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para su mejora económica se comprobare al limpiar el suelo de la vegetación espontánea que lo cubre. El referido Servicio señalará si dicha superficie exceptuada ha de ser objeto de regeneración o repoblación con pinos, encinas, alcornoces, árboles de ribera u otra especies forestal, como asimismo si ha de dedicarse a pastizal.

**Artículo cuarto.**—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos, para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

**Artículo quinto.**—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la entidad propietaria de la finca «El Casarejo», podrá facilitarle el material mecánico necesario para el arranque del monte bajo y la roturación de las tierras, o bien efectuar esta operación mediante el oportuno contrato. Asimismo, dicho Instituto concederá los anticpos reintegrables que crea procedentes de los autorizados por las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional del Trigo también podrá conceder las subvenciones correspondientes para la construcción de estercoleros y graneros, según las normas vigentes.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá formalizar las operaciones que, con arreglo a sus Estatutos y Legislación propia, fueren otorgables y solicitare el propietario de la finca.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación en su caso, de cuantos beneficios legales lleve aparejados la realización de los transformaciones y puestas en cultivo que exige el precedente artículo de este Decreto.

En cuanto a las mejoras de carácter forestal comprendidas en el artículo segundo de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, disfrutarán de los auxilios que el Patrimonio Forestal considere procedente

otorgar, de acuerdo con lo preceptuado en dicha Ley, y que concederá en las condiciones y con las garantías que establece la misma y disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 2 de abril de 1955 sobre construcción obligatoria de viviendas para trabajadores en varias fincas de las provincias de Ciudad Real, Huelva y Sevilla.**

Con el fin de aplicar la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Agricultura ha instruido expedientes, previa citación de los propietarios respectivos de las fincas que se indican a continuación, apareciendo acreditado en dichas actuaciones, mediante las debidas inspecciones, que esos predios carecen de viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas que con carácter permanente o eventual exige su explotación; que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros, y que concurren las circunstancias requeridas para hacer aplicación de lo preceptuado en la citada disposición adicional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declaran comprendidas en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a dotarlas de los edificios que para cada una de ellas se señalan:

Finca «Rasillo», propiedad de don Pedro Aránguez, sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real.

Deberá construir una vivienda familiar y acondicionar la vivienda colectiva existente.

Finca «El Castaño», propiedad de don Santiago Tolezano Gómez, sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real.

Deberá construir dos viviendas familiares de nueva planta y acondicionar la vivienda colectiva existente.

Finca «Hoya de Caja», propiedad de don Juan Esquíñas Jurado, sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real.

Deberá ampliar y mejorar la vivienda familiar existente y construir una vivienda colectiva para dos plazas de nueva planta.

Finca «Cabeza de Toro», propiedad de doña Demetria Fernández Remilla, sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real.

Deberá construir una vivienda colectiva de nueva planta para dos plazas.

Finca «La Alpizar, S. A.», propiedad de La Alpizar, Sociedad Anónima, situada en el término municipal de Paterna del Campo, provincia de Huelva.

Deberá construir tres viviendas familiares de nueva planta, ampliar dos viviendas familiares y acondicionar la gananía existente.

Finca «Piornio», propiedad de don Juan Antonio Duque de Estrada y Moreno, sita en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla.

Deberá construir una vivienda familiar, ampliar y acondicionar dos viviendas familiares de las existentes.

Finca «Vallehermoso», propiedad de don Francisco Ruiz Campos, sita en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla.

Deberá acondicionar dos viviendas familiares y una vivienda colectiva para tres plazas dentro de las edificaciones actuales o de nueva planta que reúnan adecuadas condiciones de habitabilidad.

Finca «El Toril», propiedad de don Alvaro Dávila Garvey, sita en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla.

Deberá ampliar y mejorar cuatro viviendas familiares y la colectiva existente.

**Artículo segundo.**—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener los auxilios que otorga el Instituto de la Vivienda o de los autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

**Artículo tercero.**—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

**Artículo cuarto.**—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura los realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETOS de 15 de abril de 1955 por los que se autorizan los concursos que se indican.**

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Automovillismo del Ejército del Aire para la adquisición de «Cubiertas y cámaras», cuyo material deberá reunir distintas características, según los vehículos en que hayan de utilizarse, y que exige un cotejo de calidades, de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concurso mil trescientas noventa cubiertas y ochocientas cuarenta y dos cámaras de automóvil, de diferentes medidas, las que figuran en el expediente número diez-A-cincuenta y cinco, del Servicio aludido, por un importe total máximo de un millón novecientas trece mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con ochenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Parque Central de Intendencia del Ejército del Aire, para la confección de diversas prendas de vestuario con destino al personal de este Ejército, y considerando ésta comprendida en los párrafos tercero y sexto del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar por concurso la «Confección de diversas prendas de vestuario», que figuran en el expediente número seis-cero-dos, de la Dirección de Servicios de Intendencia, por un importe total máximo de cinco millones doscientas noventa y un mil ochocientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo, para la ejecución del proyecto de «Balizamiento de pistas de rodadura en el aeropuerto y Base Aérea de Manises (primera fase)», en cuya contratación deberán tenerse en cuenta, por parte de los adjudicatarios, las garantías y condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del

Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar por concurso la ejecución de la obra «Balizamiento de pistas de rodadura en el aeropuerto y Base Aérea de Manises (Valencia) (primera fase)», por un importe total máximo de doscientas setenta y ocho mil quinientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Hervás y Purchena, sin que se hayan presentado ninguna solicitud para las mismas, este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a las mencionadas plazas, las cuales deberán ser provistas con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se nombran Auxiliares de la Administración de Justicia a los aspirantes que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de siete mil pesetas, a los aspirantes que a continuación se relacionan, con el número que ocupan en la escala de aspirantes y destinos correspondientes:

tes Judiciales de la Administración de Justicia, y a fin de evitar a los opositores residentes en las Islas Canarias los perjuicios que pueda ocasionarles el desplazamiento a la Península para efectuar los ejercicios de dichas oposiciones, se hace preciso dictar las normas necesarias para regular la actuación de los referidos Aspirantes, constitución del Tribunal y sistema que ha de seguirse para obtener la necesaria unidad de criterio en la calificación de los ejercicios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los aspirantes admitidos a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales convocados por Orden ministerial de 26 de febrero último que tengan su residencia en las Islas Canarias, verificarán los ejercicios de dichas oposiciones en Las Palmas ante un Tribunal del que formará parte como Presidente un Magistrado de la Audiencia Territorial de dicha capital, y como Vocales, el Abogado Fiscal y un Secretario de Sala de la referida Audiencia, actuando este último además como Secretario del Tribunal.

2.º Los temas que han de desarrollarse los opositores en cada uno de los ejercicios determinados en la Orden de convocatoria, se remitirán por correo oficial y en sobres cerrados al Presidente de dicho Tribunal, el que, una vez recibidos, citará a los Vocales para la primera reunión del Tribunal, que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha, hora y lugar en que han de practicarse los ejercicios, que se fijará en el más breve plazo posible, cuyo acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de dicho territorio, para conocimiento de los interesados.

3.º Los aspirantes a las oposiciones de Agentes Judiciales realizarán los ejercicios en una sola sesión, a la que serán citados todos ellos.

4.º Constituido el Tribunal, en el día y hora que se haya señalado, el Presidente verificará la apertura del sobre cerrado que contenga las cuestiones que haya de desarrollar los opositores en el primer ejercicio, procederá a su lectura en voz alta para conocimiento de éstos, y quedará constituido el Tribunal por un período máximo de hora y media, durante el cual los aspirantes desarrollarán por escrito las cuestiones objeto de este ejercicio, y una vez terminada la redacción o transcurrido el plazo señalado, lo entregarán al Tribunal, que lo cerrará bajo sobre firmado por el opositor y sellado con el de la Audiencia Territorial. La práctica del segundo ejercicio tendrá lugar a continuación del primero, procediéndose por el Presidente a la apertura del sobre que contenga el tema que han de desarrollar los opositores, y previa lectura de su contenido, se concederá a los mismos un

Núm.	Nombres y apellidos	Destino
75	D. Daniel Navarro Malonda .....	Juzgado de Primera Instancia número 7 de Valencia.
76	D.ª Cándida Villar González .....	Audiencia Territorial de Valladolid.
77	D. Juan Ramírez Rodríguez .....	Juzgado de Primera Instancia número 5 de Sevilla.
78	D. Manuel Moreno Trujillo .....	Idem id. id. 6 id.
79	D.ª María de los Angeles Núñez Ispa .....	Idem id. id. de Zamora.
80	D. José Moreno Díaz .....	Idem id. id. de Zaragoza número 4.
83	D. Joaquín Jiménez del Río .....	Idem id. id. de Avila.
84	D. Vicente Rico Gil .....	Idem id. id. de Béjar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se concede plazo para reclamar contra los Escalafones de los Cuerpos Técnico de Letrados, Técnico Administrativo y Auxiliar publicados en el «Boletín de Información» del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicados en el «Boletín de Información» de este Ministerio los Escalafones de los Cuerpos Técnico de Letrados, Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento y a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», concediendo a los funcionarios

comprendidos en estos Escalafones el plazo de quince días naturales desde la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para formular las rectificaciones que juzguen procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se dictan normas por las que han de registrarse las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales, que se celebrarán en la Audiencia Territorial de Las Palmas por los Aspirantes residentes en las Islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de diciembre de 1954 convocó oposiciones para cubrir plazas de Aspirantes al Cuerpo de Agen-

plazo de dos horas para que puedan desarrollarlo por escrito. Terminado este plazo o concluido el ejercicio, se entregará este al Tribunal, que lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado y sellado con el de la Audiencia Territorial.

5.º El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, en la que consignará la hora, el día y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de los ejercicios hará constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias, autorizadas por el Presidente, se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios, al Ministerio de Justicia, que los remitirá al Tribunal calificador, que actúe en Madrid.

6.º Recibidos por el Tribunal los documentos a que se refiere el apartado anterior, se reunirá en sesión para proceder a la lectura y calificación de los ejercicios, cuyo resultado se comunicará al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los aprobados en el lugar que les corresponda en la propuesta que, de acuerdo con la Orden de convocatoria, ha de elevar el Tribunal calificador al Ministerio de Justicia para su aprobación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1955.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de abril de 1955 por la que se declara excedente voluntario al Médico forense don Augusto Pereira Martínez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado y de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954:

Este Ministerio acuerda conceder a don Augusto Pereira Martínez, Médico forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valls, la excedencia voluntaria en las condiciones a que se refiere el citado precepto y concordantes de la misma Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de abril de 1955 por la que se designa Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Sevilla a don Carlos Izquierdo Morales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Sevilla participa a ese Centro el fallecimiento del Vicepresidente del mencionado organismo, don José Bohórquez y Pan.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, ha acordado designar Vicepresidente del expresado Colegio de Agentes de Sevilla a don Carlos Izquierdo Morales.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 18 de abril de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Jaén, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Villanueva del Arzobispo don José Ballester Zarzo; y

Considerando que según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929 el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare caducado el nombramiento;

Considerando que a tenor del expresado artículo, y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Villanue-

Plaza mercantil	Colegio a que pertenece	Nombre del Corredor
Segovia .....	Valladolid .....	D. Francisco Ruiz de Diego.
Avila .....	Valladolid .....	D. Aniceto José Domínguez Miján.
Ocaña .....	Toledo .....	D. Esteban Jiménez Alonso.
Tomelloso .....	Toledo .....	D. Carlos Montaner Palao.
Cádiz .....	Cádiz .....	D. Ramón Muñoz García.
Salamanca .....	Salamanca .....	D. Julián Blanco Hernández.
Ubeda .....	Linares .....	D. Arturo Fernández-Pacheco González.
Plasencia .....	Cáceres .....	D. José Bernardo Villaverde.

2.º La expedición de los títulos correspondientes a los Corredores designados en el número anterior quedará aplazada hasta tanto que por los interesados se cumplan, dentro del plazo de treinta días laborables señalado en el artículo quinto del Decreto de 17 de noviembre de 1950, los requisitos a que el mismo se refiere.

3.º De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950, los Corredores trasladados en virtud de la presente Orden deberán servir en las plazas de su nuevo destino, sin interrupción, por un plazo no inferior a dos años, a contar desde la fecha de su posesión en las mismas. En su consecuencia, las fichas cursadas hasta el presente por los interesados se entenderán definitivamente anuladas, debiendo cursar nueva ficha, si así lo desean, en la última decena del mes anterior al en que venza el aludido plazo de dos años.

4.º Si alguno de los Corredores nombrados por la presente Orden no cumpliere dentro del plazo indicado los requisitos previos a la expedición del título, este Ministerio declarará la caducidad de su nombramiento, la cual llevará aparejada la pérdida de todos los derechos profesionales de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

va del Arzobispo hecho a favor de don José Ballester Zarzo.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia para la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la misma, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Jaén para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 18 de abril de 1955 sobre nombramientos, por traslado, de Corredores Colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de traslado que de acuerdo con las normas fijadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950 han presentado, hasta el día 28 de febrero último, los Corredores Colegiados de Comercio,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, y de conformidad con el dictamen de la de lo Contencioso del Estado, en relación con el turno al que debe atribuirse la vacante de Segovia, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombran Corredores Colegiados de Comercio para las plazas mercantiles que se citan a los funcionarios que a continuación se mencionan:

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de abril de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 3.285.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.285, promovido por don Juan Ojeda Vega, contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 1 de marzo de 1950, sobre ejecución de obras sin autorización, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en treinta de diciembre de 1954, ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos

absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por don Juan Ojeda Vega contra Orden del Ministerio de Obras Públicas fecha 1 de marzo de 1950, confirmando el acuerdo dictado por el Gobernador Civil de Las Palmas sobre lagelización de un alumbramiento de aguas hecho por el recurrente en terrenos de su propiedad, cuya Orden se declara firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Francisco Crespo Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia el oportuno concurso para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial, las actas del Tribunal designado para juzgar las pruebas, la reclamación de don Francisco Crespo Gutiérrez de primero de diciembre último y el dictamen del Patronato Nacional; y

Resultando, según las actas parciales del Tribunal y los ejercicios prácticos realizados en el taller por los concursantes, que el aspirante don Francisco Crespo supera a los restantes en las pruebas a que se refieren las actas números uno y dos; queda en iguales condiciones que don Carlos Rodríguez Llanes en el ejercicio que recoge el acta número tres—con una notable diferencia en todos ellos, por su mejor ortografía—, y es superado por don Carlos Rodríguez en la prueba de taller, por lo que se produce una evidente superioridad del señor Crespo;

Considerando que los Tribunales han de formular sus propuestas de conformidad con la totalidad de los ejercicios realizados—a los que se califica en las correspondientes actas parciales—, no pudiéndose etimar como mérito preferente el resultado de uno de ellos, a no ser que así se haya determinado en la convocatoria, la cual tiene el carácter de Ley del concurso, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Presidencia del Gobierno;

Considerando que en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» el día 18 de junio de 1954, no se da carácter preferente al ejercicio de taller, y, por lo tanto, el resultado de la parte práctica del concurso, ha de integrarlo el conjunto de las diversas pruebas, ya que de otra forma no se hubieran establecido, con carácter obligatorio, las señaladas en la Circular número nueve bis, de septiembre de 1951, en su instrucción novena.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla, a don Francisco Crespo Gutiérrez.

Este Maestro de Taller, a partir de la fecha de la posesión disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará, para extenderla, los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en

cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1940, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de marzo de 1955 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo a don Cecilio Fernández Martín.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Severino Parriente Diez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 16 del presente mes, a don Cecilio Fernández Martín, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 marzo de 1955 por la que se concede la excedencia en su cargo al Jefe de Administración de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Jesús Gorrity Callejo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 16 de los corrientes, suscrita por don Jesús Gorrity Callejo, Jefe de Administración de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con destino en la Oficina Española de Información del Turismo en Méjico, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, con efectividad del día 15 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de marzo de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Ingeniero de segunda clase de la Dirección General de Radiodifusión D. Rafael Rodríguez Icardo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 31 de los corrientes, suscrita por don Rafael Rodríguez Icardo, Ingeniero de segunda clase de la Dirección General de Radiodifusión, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—Por delegación, José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para proveer por promoción a la cuarta categoría las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20, 22 y 26 del mismo, se anuncia a concurso para proveer por promoción a la cuarta categoría, en los turnos que se indican, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan, declaradas desiertas en concurso de traslación.



Secretarías	Turno	Causa de la vacante
Villalpando .....	1.º	Promoción de D. Ramiro López Ajuria.
Daroca .....	2.º	Excedencia voluntaria de D. Segismundo Martínez Abellán.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la 5.ª categoría pertenecientes a la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en servicio activo.

Las solicitudes de los aspirantes dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 9 de abril de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, todas de categoría de entrada, y que se encuentran vacantes en la actualidad.

Bermillo de Sayago.  
Cogolludo.

San Clemente.  
San Sebastián de la Gomera.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticionarios telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo.

Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

**Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia**

*Anunciando el resultado del sorteo y convocando para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.*

Celebrado el sorteo para determinar el orden en que han de actuar los aspirantes en la práctica de los ejercicios, ha correspondido el número uno a la letra T, o sea al aspirante Tarilonte Teje-

dor. Matias, de la relación de opositores admitidos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de abril actual.

En su consecuencia, el número de cada opositor será el que le corresponda correlativamente y por el orden alfabético en que fueron colocados en la citada relación, debiendo entenderse que a continuación de la letra Z figurará la A y sucesivas.

Se convoca, a fin de realizar el primer ejercicio, a los opositores comprendidos entre los números uno al doscientos, ambos inclusive, es decir, a los comprendidos entre el aspirante Tarilonte Tejedor, Matias, número 1, y Arranz Montero, Felipe Vicente, número 200, para el día 4 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Procuradores del Palacio de Justicia de esta capital, debiendo acudir los aspirantes que hayan de actuar dicho día, lo mismo que los que lo hagan los siguientes días, provistos de pluma y tintero. Los opositores que hayan actuado ese día leerán sus ejercicios a continuación.

El número de opositores que hayan de actuar en días sucesivos, así como las calificaciones acordadas y cualquier otro aviso, se dará a conocer en los tablones de anuncios del Ministerio de Justicia y Audiencia Territorial de Madrid.

Los opositores residentes en las Islas Canarias realizarán los ejercicios de estas oposiciones en la Audiencia Territorial de Las Palmas, a cuyo fin deberán interesarse de este Tribunal a los efectos oportunos.

Lo que se hace constar para conocimiento de todos los aspirantes.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Presidente del Tribunal, Joaquín Domínguez de Molina.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaría**

*Anunciando concurso, en turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la Escala Auxiliar para proveer vacantes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Para cubrir vacantes de destino existentes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1952, he tenido a bien disponer se anuncie concurso, en turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la Escala Auxiliar del mismo para proveer las que a continuación se expresan, más cuantas de unos y otros servicios se produzcan hasta la fecha de la resolución del concurso y sus resultados, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán formular instancia todos los funcionarios pertenecientes a la citada Escala, que se hallen en servicio activo y hayan cumplido un año de permanencia en su actual destino.

Segunda. Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminarán el 9 de mayo próximo, y serán dirigidas al señor Subsecretario de este Ministerio, cursadas por conducto reglamentario e informadas por el Jefe inmediato haciendo expresamente constar si el solicitante reúne las condiciones anteriormente exigidas o si tiene algún impedimento legal al efecto.

Las vacantes pedidas figurarán al mar-

gen de la instancia y no en el texto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**RELACION DE VACANTES**

Ministerio ..... 2

**GOBIERNOS CIVILES**

Albacete ..... 1  
Alicante ..... 1  
Badajoz ..... 1  
Ciudad Real ..... 1  
Córdoba ..... 1  
Guipúzcoa ..... 2  
Huelva ..... 1  
Huesca ..... 1  
Las Palmas (40 por 100 indemnización residencia) ..... 1  
Lérida ..... 3  
Navarra ..... 1  
Oviedo ..... 1  
Pontevedra ..... 1  
Soria ..... 1  
Toledo ..... 1  
Vizcaya ..... 1

**DELEGACIONES DE GOBIERNO**

Melilla (50 por 100 indemnización residencia) ..... 1

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

(Sección de Fundaciones)

*Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuelas de Olmos de Pisuerga (Palencia)».*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente la Fundación instituida en Olmos de Pisuerga, Ayuntamiento de Saldaña, provincia de Palencia, en virtud de información «ad perpetuum memoriam», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1955.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

(Comisión Calificadora del Grupo 12 de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa)

*Anunciando convocatoria sobre el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo 12 de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.*

En virtud de las facultades conferidas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de fecha

12 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del mismo mes, relativa al concurso-oposición para cubrir la plaza de Profesor titular del Grupo 12: «Materias Textiles e Industria Papelera y Técnica de la Hilatura y del Tisaje», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, se convoca a los señores Vocales de la Comisión Calificadora para la constitución y actuación inmediata de la misma, el próximo día 4 de mayo, a las doce horas, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Los opositores deberán estar presentes por si deben ser citados a la práctica de los ejercicios a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Tarrasa, 15 de abril de 1955.—El Director de la Escuela, Presidente de la Comisión Calificadora, Juan Rolduá Casals.

### (Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros de Taller y Laboratorio de Hilaturas de Escuelas de Peritos Industriales)

*Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.*

Se convoca a los señores aspirantes que han sido admitidos a estas oposiciones, para hacer la presentación y entrega de la Memoria y programas de trabajos prácticos, el día 16 de mayo, a las once horas de la mañana, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid (Altos del Hipódromo), para realizar en los días sucesivos los ejercicios que componen la oposición.

A partir del día 25 del actual mes de abril, y en la Sección de Ingenieros Civiles del Ministerio de Educación Nacional, estarán a disposición de los señores opositores el Cuestionario de los trabajos prácticos que propondrá el Tribunal en el primer ejercicio.

Madrid, 18 de abril de 1955.—El Presidente del Tribunal, Juan Rolduá Casals.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando la expropiación urgente de terrenos en Carbayín, Ayuntamiento de Siero.*

A las once horas del día 9 de mayo próximo, y por los trámites de las Leyes de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las siguientes fincas, destinadas a solar del grupo de viviendas protegidas para mineros que se construye en Carbayín, Siero.

a) Prado Pontico, parcela de 35 áreas 99 centiáreas.

b) Prado Pontico, parcela de 12 áreas 37 centiáreas.

c) Boroñadina, de 59 áreas 39 centiáreas.

d) Miaruco, de 9 áreas 39 centiáreas. Las parcelas a) y b), amillaradas formando una sola finca, designada por Prado del Pontico, de 49 áreas 24 centiáreas, amillaradas a nombre de Minas de Langreo y Siero, quienes las poseen, así como las parcelas c) y d).

Dentro de la parcela c) existe una ci-

mentación para un edificio que, según referencias, se proyectaba como cuartel de la Guardia Civil.

Lo que se hace público para conocimiento de propietarios, titulares registrales y demás interesados, a quienes se advierte del derecho a concurrir a dicho acto asistidos de perito, pudiendo requerir, a su costa, la presencia de Notario.

Dicha expropiación viene amparada por el Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de octubre de 1949.

Madrid, 15 de abril de 1955.—El Director general, Luis Valero Bermejo. 1.533—A. C.

### *Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se indican.*

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de iglesia, escuelas, 752 «viviendas protegidas» y tiendas en Madrid, con sujeción al procedimiento establecido en el art. 61 del Reglamento de 3 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don F. J. Sáenz Oyza, don J. L. Romany Aranda y don M. Sierra Nava.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de setenta millones quinientas sesenta y cinco mil (70.565.000) pesetas.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuatrocientas treinta y dos mil ochocientas veinticinco (432.825) pesetas.

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Hogar del Empleado, Cadarso, 22, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, la de la contratación administrativa y de la legislación social.

De acuerdo con el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero del corriente año, al adjudicatario de estas obras no le será reconocida ninguna revisión de precios.

Madrid, 2 de abril de 1955.—El Director general, Luis Valero.

1.546—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de tiendas y 380 «viviendas protegidas» en Puente de Vallecas (Madrid), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don F. J. Sáenz Oyza, don J. L. Romany Aranda y don M. Sierra Nava.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de treinta y un millones quinientas mil (31.500.000) pesetas.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósito, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de doscientas treinta y siete mil quinientas (237.500) pesetas.

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Hogar del Empleado, Cadarso, 22, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, la de la contratación administrativa y de la legislación social.

De acuerdo con el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero del corriente año, al adjudicatario de estas obras no le será reconocida ninguna revisión de precios.

Madrid, 2 de abril de 1955.—El Director general, Luis Valcro.  
1.547—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de sesenta «viviendas protegidas» en Gibralfco (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Miguel Rodríguez Cordero.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones ciento sesenta y tres mil novecientos treinta y cuatro (2.163.934) pesetas con veintidós (22) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y nueve (35.459) pesetas con un (1) céntimo.

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Insti-

tuto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, la de la contratación administrativa y de la legislación social.

De acuerdo con el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero del año en curso, al adjudicatario de estas obras no le será reconocida ninguna revisión de precios.

Madrid, 2 de abril de 1955.—El Director general, Luis Valero.  
1.548—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta y dos «viviendas protegidas» en Callosa de Ensarriá (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antoni Serrano Peral.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones quinientas cincuenta y cinco mil setenta y ocho pesetas (3.555.078) con sesenta y dos (62) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cincuenta y ocho mil trescientas veintiséis (58.326) pesetas con diecisiete (17) céntimos.

#### II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, la de la contratación administrativa y de la legislación social.

De acuerdo con el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero del corriente año, al adjudicatario de estas obras no le será reconocida ninguna revisión de precios.

Madrid, 2 de abril de 1955.—El Director general, Luis Valero.  
1.549—A. C.